

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

| CONTRATANTE | |
|------------------------------|---|
| NOMBRE: | CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP |
| NIT.: | 830.053.105-3 |
| APODERADO GENERAL: | JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA: | 79.780.252 |
| CARGO: | Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá. |
| DIRECCIÓN: | Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C. |
| CONTRATISTA | |
| ENTIDAD: | UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA |
| NIT.: | 891.080.031-3 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA: | 78.744.765 |
| DIRECCIÓN: | Carrera 6 No. 77-305, Montería - Córdoba |
| TELÉFONO: | 7860300 – 7860920 |
| e-mail: | rectoria@correo.unicordoba.edu.co |

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto", creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)", como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es "...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes..."

| | | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------|--------------------|--|
|  | La paz con legalidad es de todos | Fondo Colombia en Paz | MINUTA DE CONTRATO |  |
| COD_FOR_012 | Aprobado 31/03/2021 | | Versión 1 | Página 2 de 23 |

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”*.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que en el marco de las estrategias implementadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de su Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental, para el cumplimiento del fortalecimiento de la política ambiental, señalada en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”* y *“Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA)”*, se hace necesaria la realización de múltiples actividades de educación y formación ambiental en todo el país que aporten al conocimiento y el desarrollo de actitudes de los ciudadanos en torno a la recuperación, restauración ecológica y conservación de especies, bajo la existente POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL - PNEA - como referente principal para el desarrollo de las funciones en educación ambiental, con apoyo de la Subdirección de Educación y Participación.
6. Que a través de la estrategia pedagógica ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN AMBIENTAL, que está orientada a sensibilizar, motivar y vincular de manera activa a la comunidad educativa en el cuidado, conservación forestal y prevención de la deforestación, se realizan acciones de educación ambiental para la restauración y la resignificación de los Proyectos Ambientales Escolares PRAE, así como generar una mayor concientización sobre la importancia de garantizar una cadena de valor del proceso de restauración robusto de tal forma que se haga evidente la significancia de la siembra de árboles como herramienta clave para el restablecimiento de la cobertura arbórea y con ello, potenciar los beneficios climáticos.
7. Que de acuerdo con lo anterior, el Decreto 1682 de 2017 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece en su artículo 2 numeral 15 como función del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental



CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

del Territorio *“Dirigir, orientar y establecer lineamientos y directrices en materia de educación y participación ambiental, en coordinación con las autoridades competentes en materia de educación”*. Este Decreto define igualmente en su artículo 3, numeral 23, como funciones de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA *“Elaborar los lineamientos y directrices en materia de educación y participación ambiental”*.

8. Que adicionalmente, el artículo 4 del mencionado Decreto 1682 señala como “Funciones de la Subdirección de educación y participación” entre otras, con relación al Grupo de trabajo de Participación, las siguientes:

“(…)

3. *Implementar y promover mecanismos de participación y acceso a la información ambiental, de conformidad con la ley;*

4. *Diseñar e implementar espacios de participación para la generación de cultura ambiental, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

5. *“Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes de las personas en relación con el ambiente y el desarrollo sostenible. (...)”*. (Cursiva fuera de texto).

A su vez, el Numeral 3.1 del Artículo tercero de la resolución 0524 del 2013 *“Por medio de la cual se crean grupos internos de trabajo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)”* establece como funciones del Grupo de Educación de la Subdirección de Educación y Participación *“(..) Diseñar, desarrollar y ejecutar acciones para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental de acuerdo con la normatividad vigente, dirigidas a las entidades del SINA; Coordinar acciones con los Ministerios y demás entidades del Sector Central para la implementación de estrategias conjuntas de educación para la participación ciudadana en la gestión ambiental y sensibilización en materia ambiental y de desarrollo sostenible; Diseñar las estrategias de sensibilización, capacitación y educación del público sobre los diferentes temas que el Ministerio priorice, de acuerdo a la normatividad vigente; Orientar y acompañar procesos nacionales, regionales o intersectoriales de educación y formación ambiental integral, que conlleven la implementación de políticas y programas formativos dirigidos a la comunidad en general”*. (Cursiva fuera de texto).

9. Que en este marco jurídico, en el año 2002 se expidió la Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA - como referente principal para el desarrollo de las funciones en educación ambiental, documento que fue revisado en 2012 y que tiene como objetivo *“Proporcionar un marco conceptual y metodológico básico, que desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral de los seres humanos, oriente las acciones que en materia de educación ambiental se adelanten en el país, en los sectores formal, no formal e informal”* (SINA 2012).

10. Que así mismo, la PNEA tiene como principio orientador, que todo trabajo de educación ambiental debe *“Formar a los individuos y los colectivos para la toma de decisiones responsables en el manejo y la gestión racional de los recursos en el contexto del desarrollo sostenible, de manera que sean ellos quienes consoliden los valores democráticos de respeto, convivencia y participación ciudadana, en sus relaciones con la naturaleza y la sociedad, tanto en el ámbito local, regional y nacional”*.

| | | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------|--------------------|--|
|  | La paz con legalidad es de todos | Fondo Colombia en Paz | MINUTA DE CONTRATO |  |
| COD_FOR_012 | Aprobado 31/03/2021 | | Versión 1 | Página 4 de 23 |

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

11. Que esta Política define 10 estrategias integrales para el fortalecimiento de la educación ambiental en el país, cuyo desarrollo es orientado y liderado por la Subdirección de Educación y Participación del MinAmbiente.
12. Que adicionalmente, la Ley 1549 de 2012 *“Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”* está orientada a *“fortalecer la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, desde sus propósitos de instalación efectiva en el desarrollo territorial; a partir de la consolidación de estrategias y mecanismos de mayor impacto, en los ámbitos locales y nacionales, en materia de sostenibilidad del tema, en los escenarios intra, interinstitucionales e intersectoriales, del desarrollo nacional. Esto, en el marco de la construcción de una cultura ambiental para el país”*.
13. Que de acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Educación y Participación estableció en el Plan de Acción del año 2021 las siguientes actividades principales:
 1. Consolidar alianzas estratégicas para sostenibilidad de la Educación Ambiental.
 2. Brindar asistencia técnica a las instituciones del SINA para la implementación de estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental abarcando CIDEA, PRAE, PROCEDA y formación universitaria en la dimensión ambiental.
 3. Fortalecer la estrategia de comunicación y divulgación de la educación ambiental a nivel nacional e internacional.
 4. Elaborar instrumentos políticos con enfoque diferencial para atención de grupos étnicos y poblacionales en la gestión ambiental.
14. Que en el marco del Plan de Acción de la Subdirección de Educación y Participación y con el objetivo de apoyar los procesos de fortalecimiento territorial de las estrategias de la PNEA, la dependencia ha evidenciado la necesidad de apoyar la estrategia pedagógica denominada ESCUELA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, la cual es concebida como un ecosistema que articula estrategias para la promoción de la cultura ambiental, la construcción de contenido y la apropiación del conocimiento, asociados al uso y conservación de la biodiversidad, así como espacio de reflexión continuo en temas ambientales y de desarrollo sostenible. De igual forma la Subdirección de Educación y Participación ha evidenciado la necesidad de implementar una estrategia pedagógica en la que, a través de viveros para la conservación, se fomente la construcción de conocimiento integral y una cultura ambiental, fortaleciendo los Proyectos Ambientales Escolares PRAE de las instituciones educativas del país.
15. Que los viveros para la conservación, son una apuesta que se articula a la Política Nacional de Educación Ambiental específicamente a la estrategia de *“Inclusión de la Dimensión Ambiental en la Educación Formal”*, que a través de la implementación de dichos viveros en instituciones educativas, busca fomentar espacios de aprendizaje integral y promover una cultura por el cuidado que incluye el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares PRAE. En ese sentido, los viveros se constituyen como un escenario para el fomento de valores y conocimiento, entendiendo que los procesos de aprendizaje no son ajenos a los vínculos psicoafectivos y que desde allí es posible construir comunidades y generaciones ambientalmente responsables, partiendo del reconocimiento contextual de las dinámicas socio-ambientales, especialmente en aquellas zonas donde se presentan altas tasas de deforestación.

| | | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------|--------------------|---|
|  | La paz con legalidad es de todos | Fondo Colombia en Paz | MINUTA DE CONTRATO |  |
| COD_FOR_012 | Aprobado 31/03/2021 | | Versión 1 | Página 5 de 23 |

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

16. Que así mismo, se proyecta en el marco de esta estrategia, reconstruir las relaciones entre la comunidad educativa, de manera que se involucren padres de familia y/o cuidadores y comunidad cercanas a las Instituciones Educativas en esta apuesta por la sostenibilidad ambiental territorial.
17. Que en este punto, es dable mencionar que, en el marco de su contribución nacionalmente determinada (NDC), Colombia presentó ante la comunidad internacional una meta ambiciosa que busca reducir el 51% de sus emisiones proyectadas a 2030. Dentro de su paquete de medidas, se destacan aquellas que pertenecen al sector de Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo (AFOLU), siendo la restauración ecológica una de las estrategias más importantes para lograr el cumplimiento de dicha meta. El país se ha comprometido con lograr la restauración de 962.615 hectáreas a 2030 tomando como punto de partida el año 2015, el cual coincide con el lanzamiento del Plan Nacional de Restauración. Se estima que con esta medida se abatirán 16,9 toneladas de CO₂ eq. en 2030 lo que representa el 10% de la meta establecida por el estado colombiano.
18. Que dado que hasta la fecha solo se ha avanzado con aproximadamente el 30% del número de hectáreas a ser restauradas, existe el desafío de emprender importantes esfuerzos para cubrir el restante 70% en el término de los próximos 10 años. Lo anterior le implica al país, aumentar su tasa de siembras que deben pasar de un escenario tendencial de solo 10 mil hectáreas por año hasta un poco más de 40 mil hectáreas anuales, es decir, se deberá cuadruplicar el esfuerzo inicial.
19. Que en consideración de lo anteriormente expuesto, resulta de vital importancia fortalecer la cadena de valor asociada a los procesos de restauración y repoblamiento forestal, lo que implica garantizar un suministro regular del material vegetal apropiado para dicho proceso. En este sentido, se observa que, dada la magnitud de esta labor, se deberá contar con una amplia red de viveros locales que permitan la producción de plántulas para las actividades de restauración, las cuales deberán concentrarse en aquellas áreas que históricamente han perdido cobertura forestal y que, por ende, han sido identificadas como núcleos activos de deforestación.
20. Que mediante la estrategia que se plantea, se busca generar una mayor concientización sobre la importancia de garantizar una cadena de valor del proceso de restauración robusto de tal forma que se haga evidente la significancia de la siembra de árboles como herramienta clave para el restablecimiento de la cobertura arbórea y con ello, potenciar los beneficios climáticos inherentes a dicha actividad. Con ello, también se dará un paso fundamental para el cumplimiento de la meta de restauración establecida y su impacto en la NDC recientemente actualizada.
21. Que es válido resaltar, que con dicha estrategia se busca consolidar la formación del recurso humano de alta calidad desde las primeras edades lo cual ayudará a mejorar las capacidades locales y regionales para hacer frente a los procesos de deforestación que ocurren en los territorios y con ello lograr una adecuada gestión del cambio climático.
22. Que así las cosas, se tiene como objeto para la implementación de esta estrategia, dotar a establecimientos educativos previamente seleccionados por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con kits de viveros para la restauración en áreas de importancia estratégica como núcleos activos de deforestación, biodiversidades y áreas de conservación, para lo cual se entregarán los insumos y materiales necesarios para la construcción de dichos viveros.
23. Que el Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz- FCP, aprobó la creación de las subcuentas 1) Herencia Colombia (HECO) y 2) Ambiente y Desarrollo Sostenible (ADS) (Acta número 23 del Consejo Directivo del FCP del 22 de enero de 2019), siendo la entidad ejecutora de las dos subcuentas el

2.



CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estas dos subcuentas tienen recursos provenientes del 30% de la no causación impuesto al carbono, destinados al Fondo Colombia en Paz (FCP), que se dividen en: a) Ambiente y Desarrollo Sostenible (ADS), con el: 25% que se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales. b) Herencia Colombia (HECO) con el 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión (Artículo 26 de la Ley 1930 de 2018).

24. Que de igual forma, el Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz- FCP, en su sesión del 22 de Enero de 2019, aprobó el Plan Operativo Anual de la Subcuenta Ambiente y Desarrollo Sostenible ADS, con la línea de acción: Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación, que será orientada a: i) Apoyar el control de la deforestación, conservación y prevención de la degradación de ecosistemas; ii) Realizar intervenciones integrales en territorios, enfocadas en áreas ambientalmente estratégicas y las comunidades que los habitan; iii) Contribuir con Incentivos y pago por servicios ambientales destinados a la conservación y generación de alternativas productivas sostenibles y; iv) Apoyar la erradicación de cultivos de uso ilícito e implementación de actividades de restauración y control en áreas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Esta línea de acción permitirá el financiamiento del desarrollo de programas y actividades que contribuyan a alcanzar las metas de restauración de ecosistemas estratégicos del país, así como la meta de sembrar 180 millones de árboles en el presente Gobierno y el control a la deforestación, conservación y prevención de la degradación de ecosistemas.
25. Que igualmente, deberá tenerse en cuenta que el ambiente adquiere una especial importancia en el marco del acuerdo final de paz, en tanto que se busca una sociedad sostenible, unida y diversa, no solo fundada en los derechos humanos, sino que también destaca la importancia de la protección ambiental, en el respeto a la naturaleza, sus recursos renovables y no renovables y su diversidad.
26. Que así entonces, debe tenerse en cuenta que en los principios del acuerdo final se establecieron los de Integralidad: asegura la productividad, mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor. También asegura oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población; Desarrollo sostenible: es decir, es ambiental y socialmente sostenible y requiere de la protección y promoción del acceso al agua, dentro de una concepción ordenada del territorio. Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra: mecanismos y garantías que permitan que el mayor número posible de hombres y mujeres habitantes del campo sin tierra o con tierra insuficiente puedan acceder a ella y que incentiven el uso adecuado de la tierra con criterios de sostenibilidad ambiental, de vocación del suelo, de ordenamiento territorial y de participación de las comunidades.
27. Que de acuerdo con lo señalado, la **Universidad de Córdoba**, es una persona jurídica que cuenta con la capacidad técnica y la experiencia para realizar la evaluación del ecosistema de la zona donde están

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

- ubicadas las instituciones educativas a beneficiar, determinar y seleccionar las especies nativas con potencial forestal, medicinal, frutal, de importancia ecosistémica y de conservación propias del ecosistema dónde se ubique cada vivero, realizar la adquisición de material vegetal de semillas asexuales y sexuales en el ecosistema al que pertenece la institución educativa y realizar la dotación de materiales, insumos y herramientas para el vivero forestal.
28. Que estas acciones están directamente relacionadas con la meta de reducción de la deforestación del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (Ley 1955 de 2019) y en particular en la sección de bases transversales, “Pacto por la sostenibilidad” donde se establece como meta reducir la deforestación del país y restaurar cerca de 701.900 hectáreas nuevas, bajo sistemas sostenibles de conservación (restauración, sistemas agroforestales, manejo forestal sostenible), para el periodo 2018 a 2022 y de las cuales 301.900 hectáreas corresponden a acciones de restauración. Enmarcado en lo establecido en esta meta de restauración, se estableció la meta presidencial de sembrar 180 millones de árboles en este cuatrienio para lo cual se requiere el compromiso y la cooperación de los ciudadanos en poder desarrollar y aplicar programas en territorio que impulsen las acciones de recuperación y restauración ecológica.
 29. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ (Versión No. 22), el Comité Técnico revisó y validó la solicitud de contratación presentada por la Subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitiendo recomendación al Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta No. 238 del 09 de diciembre de 2021.
 30. Que, la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente documento.
 31. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y demás documentos precontractuales, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la Subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a adelantar los trámites de la contratación de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, por cumplir los requisitos exigidos.
 32. Que, EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
 33. Que, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
 34. Que, se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas (policivos).
 35. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:



CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente contrato es la adquisición de insumos para dotación de viveros, y material educativo como estrategia para la implementación del programa de educación para la conservación y restauración, en el marco del Proyecto de la Escuela Nacional de Educación Ambiental SAVIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente contratación se enmarca en el punto 4.1 Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo señalado en el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el análisis preliminar y los demás documentos precontractuales de la Contratación directa adelantada por el FCP, las cuales hacen parte integral del presente contrato, incluida la respectiva cotización.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, se encuentran estipuladas en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$4.685.720.000)**, incluido IVA y cualquier clase de impuesto, tasa o contribución que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónoma Fondo Colombia en Paz, efectuará a favor del contratista los pagos relacionados a continuación:

- a) Un pago anticipado por valor de MIL DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS MCTE. (\$1.002.126.000), previo a la entrega de requisitos legales: Contrato establecido con la sociedad fiduciaria quien obrará como vocero del fideicomiso comprometido con la administración de dichos recursos para cumplir la finalidad prevista en el presente contrato; así como también la presentación de la suscripción y legalización del contrato y el plan de trabajo detallado aprobado por el supervisor.
- b) Un primer pago por valor de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000.000) al tercer mes de ejecución del contrato, con la entrega del informe de las condiciones ecosistémicas de la zona donde están ubicadas las instituciones educativas, documento técnico con la relación de las especies nativas seleccionadas con potencial forestal, medicinal, frutal, de importancia ecosistémica y de conservación propias del ecosistema dónde se ubique cada vivero, la entrega de 300 KIT tipo de viveros y aprobación del supervisor.



| | | | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------|--------------------|--|
|  | La paz con legalidad es de todos. | Fondo Colombia en Paz | MINUTA DE CONTRATO |  |
| COD_FOR_012 | Aprobado 31/03/2021 | | Versión 1 | Página 9 de 23 |

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

- c) Un segundo pago por valor de MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.000.000.000) al quinto mes de ejecución del contrato, con la entrega total de 650 KIT tipo de viveros y aprobación del supervisor.
- d) Un tercer pago por valor de MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.000.000.000) al séptimo mes de ejecución del contrato, con la entrega total de 1000 KIT tipo de viveros y aprobación del supervisor.
- e) Un cuarto pago por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$683.594.000) al finalizar la ejecución del contrato, con la entrega de las cartillas pedagógicas y aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO: El contratista debe presentar la factura o solicitud de pago conforme a la ley, Acompañada del recibo a satisfacción del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas para cada uno de los supervisores, designados por las entidades ejecutoras, que ejecutan recursos del Fondo Colombia en Paz.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte del supervisor de las Entidad Ejecutora, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución del contrato, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Reconocer y pagar los gastos de transporte y de viaje que se requieran para el cumplimiento del presente contrato y que se haya reconocido, de conformidad con lo establecidos en el manual del PA-FCP que regula dicha materia.
4. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

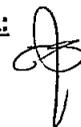
1. Presentar, en un plazo de 15 días hábiles después de la suscripción del acta de inicio, un plan de trabajo detallado con las actividades a realizar para la ejecución del contrato.
2. Consolidar y entregar el listado de las Instituciones Educativas beneficiarias y/o seleccionadas en cada departamento para la ejecución del objeto contractual, siguiendo las indicaciones dadas por las diferentes secretarías de educación y por el supervisor del contrato.
3. Evaluar las condiciones ecosistémicas de la zona donde se ubicarán los viveros de las instituciones educativas seleccionadas

| | | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------|--------------------|--|
|  | La paz con legalidad es de todos | Fondo Colombia en Paz | MINUTA DE CONTRATO |  |
| COD_FOR_012 | Aprobado 31/03/2021 | | Versión 1 | Página 10 de 23 |

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

4. Determinar y seleccionar las especies nativas con potencial forestal, medicinal, frutal, de importancia ecosistémica y de conservación propias del ecosistema dónde se ubique cada vivero)
5. Adquisición de material vegetal de semillas asexuales y sexuales en el ecosistema al que pertenece la institución educativa.
6. Garantizar la calidad y cantidad de los elementos suministrados.
7. En caso de pérdidas o daño del material suministrado, la universidad responderá por el 100% del mismo; así como también será responsable de adelantar todas las gestiones para garantizar la entrega oportuna de los mismos, y responder por los sobrecostos en transporte en caso de generarse.
8. Realizar la entrega de los elementos solicitados según las características y cantidades establecidas en el anexo técnico, de marcas reconocidas en el mercado, en los sitios y rango de fechas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Disponer la cantidad de elementos solicitados, según lo indicado en el anexo técnico.
10. Garantizar la entrega de los materiales de los viveros hasta el lugar donde se realizará el vivero.
11. Aportar y suministrar las actas de entrega generadas en el marco del desarrollo de la presente contratación, con el fin de garantizar el cumplimiento de las entregas.
12. Realizar el diseño del material pedagógico para estudiantes y docentes según lo establecido en el anexo técnico.
13. Realizar la diagramación y diseño del material pedagógico según lo establecido en el anexo técnico.
14. Realizar la impresión del material pedagógico según lo establecido en el anexo técnico.
15. Garantizar la entrega del material pedagógico de manera articulada con los viveros, a las instituciones educativas beneficiarias; dichas entregas deberán estar debidamente soportadas con registros fotográficos y actas de entrega a satisfacción firmadas por las partes. Entregar los informes contemplados detallados en el anexo técnico, de acuerdo con la planeación del proyecto y los tiempos establecidos, los cuales deberán ser aprobados por supervisión.
16. Entrega de informe financiero, con los respectivos soportes.
17. Presentar cinco (5) informes de ejecución física, administrativa y financiera del convenio, debidamente soportados, en los tiempos y con los entregables establecidos en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas (numeral 6. ACTIVIDADES, ENTREGABLES E INFORMES). Estos informes deberán presentar la ejecución física, administrativa y financiera del convenio y detallar la inversión de los recursos aportados por el PA-FCP, deberán contener el reporte de los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria de los aportes del FCP.
18. Realizar la apertura de una cuenta bancaria de ahorros, en una entidad financiera de reconocida trayectoria, para la administración de los aportes del FCP.
19. Reintegrar al PA-FCP, previo a la suscripción del acta de liquidación del convenio, los recursos aportados por el FCP que no sean ejecutados, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria de los recursos aportados por el FCP.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:



CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

1. Prestar toda la colaboración e información al CONTRATISTA y al P.A. FCP para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Ejercer los controles que se estimen necesarios para la cabal ejecución del contrato en su condición de contratante.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato, sin perjuicio de las facultades del supervisor.
4. Adelantar las acciones necesarias en caso de incumplimiento al objeto y obligaciones contenidas en este contrato por parte del Contratista.
5. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales de Contratación y Supervisión del Fondo Colombia en Paz.
6. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos (Si a ello hubiere lugar) y servicios suministrados por el Contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
7. Designar un supervisor para el presente contrato.
8. Informar al P.A. FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.

CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4531 del 03 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA- CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. EL CONTRATISTA no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejercida por la Subdirectora de Educación y Participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por la persona que este designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Supervisión se ejercerá de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA-FCP, en especial, el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP. Así mismo, en relación con la designación del supervisor la Entidad Ejecutora deberá tener en cuenta los aspectos señalados en el Manual de Supervisión e Interventoría que el P.A. FCP disponga para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

B:-

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

| AMPARO | VALOR | VIGENCIA |
|---|---|---------------------------------|
| Cumplimiento | 20% del valor del contrato | Plazo de ejecución y 1 año mas |
| Calidad del Servicio | 20% del valor del contrato | Plazo de ejecución y 1 año mas |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | 5% del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años mas |
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado | Equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipado, en dinero o en especie. | Plazo de ejecución del contrato |
| Responsabilidad extracontractual | 25% del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato |

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se



| | | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------|--------------------|--|
|  | La paz con legalidad es de todos | Fondo Colombia en Paz | MINUTA DE CONTRATO |  |
| COD_FOR_012 | Aprobado 31/03/2021 | | Versión 1 | Página 13 de 23 |

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

| | | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------|--------------------|--|
|  | La paz con legalidad es de todos | Fondo Colombia en Paz | MINUTA DE CONTRATO |  |
| COD_FOR_012 | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1 | | Página 14 de 23 |

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se



| | | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------|--------------------|---|
|  | La paz con legalidad es de todos | Fondo Colombia en Paz | MINUTA DE CONTRATO |  |
| COD_FOR_012 | Aprobado 31/03/2021 | | Versión 1 | Página 15 de 23 |

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:

EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton" y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado "contratista derivado y vinculado indirecto", dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación. P

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. EJ



CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación anticipada por incumplimiento: EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:

- a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
- b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
- c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
- d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
- f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
- g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.



CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

- k. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o Insolvencia del CONTRATISTA:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el **CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.

[Handwritten mark]

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá ante la aseguradora para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de



| | | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------|--------------------|--|
|  | La paz con legalidad es de todos | Fondo Colombia en Paz | MINUTA DE CONTRATO |  |
| COD_FOR_012 | Aprobado 31/03/2021 | Versión 1 | Página 21 de 23 | |

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 6 No. 77-305, Montería - Córdoba

Correo: rectoria@correo.unicordoba.edu.co

Teléfono: 7860300 – 7860920

EL CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1)5945111

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos y demás documentos precontractuales de la Contratación Directa.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

| | | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------|--------------------|--|
|  | La paz con legalidad es de todos | Fondo Colombia en Paz | MINUTA DE CONTRATO |  |
| COD_FOR_012 | Aprobado 31/03/2021 | | Versión 1 | Página 22 de 23 |

CONTRATO No. 152 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, la parte responsable será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte responsable de la acción u omisión no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte responsable y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, la parte inocente tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 6 No. 77-305, Montería - Córdoba
Correo electrónico: rectoria@correo.unicordoba.edu.co

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO No. 1S2 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y providencia, Santander, Sucre, Tolima, Valle, Vaupés y Vichada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

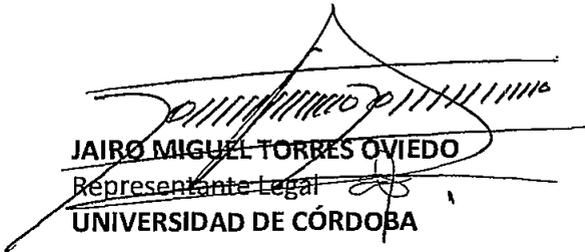
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **26 DE ENERO DE 2022**

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
Representante Legal
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Elaboró: Sandra Paola Laverde – Abogada Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

P.